



Nº 1539 /2018

Intendencia Municipal de

Mar Chiquita

Int. J. Beltrami 50 · Tel.: (02265) 43-2330/43-2624

Fax.: (02265) 43-2660

B7174BGB - CORONEL VIDAL

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330/43-2324  
FAX.: (02265) 43-2660  
7174 - CORONEL VIDAL

## REGISTRO DE DECRETOS

Coronel Vidal, 02 de agosto de 2018.-

### VISTO

La comunicación cursada por el Honorable Concejo Deliberante por la que se pone en conocimiento del Departamento Ejecutivo la sanción de la Ordenanza Nº 062/18; y

### CONSIDERANDO

Que dicha Ordenanza fue comunicada al D.E. con fecha 30/07/2018;

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 108 inc. 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del D.E. la promulgación de Ordenanzas;

Por ello,

### EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

### D E C R E T A

**ARTICULO 1º: PROMULGUESE**, la Ordenanza Municipal N° 062/2018, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 25/07/2018, cuya copia, como anexo, forma parte del presente Decreto.

**ARTICULO 2º:** El presente Decreto será refrendado por el Secretario General, Sr. Diego E. Mogilanski.

**ARTICULO 3º: COMUNIQUESE**, a quienes corresponda y dése al Registro Oficial.

**DECRETO N°: 1301**

s.b

DIEGO E. MOGILANSKI  
Secretario General  
MUNICIPALIDAD DE MAR CHIQUITA

CARLOS ALBERTO RONDA  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE MAR CHIQUITA



Intendencia Municipal de  
Honorable Concejo Deliberante  
Mar Chiquita

Int. J. Beltrami 50 Tel.: (02265) 43-2330 / 43-2324  
Fax.: (02265) 4312660  
B7174BGB - CORONEL VIDAL

Nº

1540

/2018

1918-2018  
**CENTENARIO**  
DE LA REFORMA UNIVERSITARIA

## REGISTRO DE DECRETOS

### VISTO:

El Expediente N° 017/HCD/2018, Sobre “Adhesión a ley Nacional 25.855 y Ley Provincial 13.447 Voluntariado Social”

### CONSIDERANDO:

Que en el ámbito Nacional se ha decretado y resuelto la ley 25.855 y en el ámbito Provincial la ley 13.447 que regulan el voluntariado social, y que en el ámbito del Partido de Mar Chiquita, grupos de personas y/u organizaciones, siempre están prestando su tiempo y su colaboración en pos del bien común, y, a tal fin es menester que desde el ámbito municipal apoye las iniciativas de colaboración y/o cooperación entre los habitantes del partido;

Que las leyes mencionadas en el VISTO, tiene por objeto promover el voluntariado social en actividades sin fines de lucro y regular las relaciones entre los voluntarios sociales y las organizaciones donde desarrollan sus actividades.

Que el voluntariado social está ligado a la participación comunitaria, enriqueciendo a toda la sociedad, potenciando y haciendo realidad los valores de la solidaridad y el compromiso social.

Que, tanto desde las áreas gubernamentales, como desde las organizaciones de la sociedad civil, se han venido impulsando las acciones que fomentan, organizan y facilitan la acción voluntaria.

Que la presente reglamentación se inspira en los principios del derecho a asociarse con fines útiles, como así también en el derecho a constituirse como persona jurídica, los que son reconocidos por la CONSTITUCION NACIONAL.

Que las importantes funciones que cumple el voluntariado en nuestra sociedad, requieren de los poderes públicos el dictado de medidas que promuevan su desarrollo, su ordenamiento y su inclusión en aquellas actividades de carácter social, civil o cultural a las que está dirigido.

Que corresponde que dichas medidas gubernamentales propendan a la regulación concreta y específica del voluntariado social, para garantizar la acción voluntaria, libre y comprometida de la mayor cantidad de ciudadanos.

Que el presente se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL

### POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAR CHIQUITA EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIÓN CON FUERZA DE -----**

**-----ORDENANZA-----**



Honorble Concejo Deliberante  
de Mar Chiquita



"2018 - año del Centenario de la Reforma Universitaria"

**ARTICULO 1º: ADHIERASE** en todos sus términos los alcances de la Ley Nacional N° 25.855 promulgada el 7 de Enero del año 2004 y ley Provincial N° 13.447 promulgada el 27 de Diciembre de 2005, sobre Voluntariado Social que se adjuntan como Anexo I y II de la presente ordenanza.

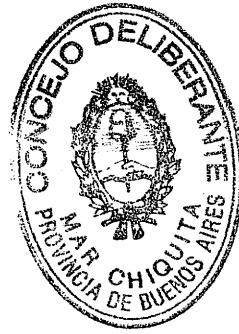
**ARTICULO 2º:** El Departamento Ejecutivo adoptara las medidas que estime procedentes para la implementación de la adhesión a las leyes sobre Voluntariado Social, en el marco de la normativa establecida en el Artículo primero de la presente

**ARTICULO 3º: COMUNÍQUESE**, al Departamento Ejecutivo, al interesado y a quienes corresponda, regístrese y cumplido archívese.

#### ORDENANZA N° 062

Dada en el Recinto del Honorable Concejo Deliberante de Mar Chiquita a los 25 días del mes de Julio del año 2018.

Silvia Alejandra García  
SECRETARIA  
Del Honorable Concejo Deliberante



Oscar J. A. Flores  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante



Intendencia Municipal de  
Mar Chiquita Deliberante  
Int. J. Beltrami 50 · Tel.: (02265) 43-2330 / 43-2324  
Fax.: (02265) 22600  
B7174BGB - CORONEL VIDAL



## **REGISTRO DE DECRETOS**

“Ceremonia del Centenario de la Reforma Universitaria”

### **ANEXO I- LEY 25.855**

#### **TITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1º** - La presente ley tiene por objeto promover el voluntariado social, instrumento de la participación solidaria de los ciudadanos en el seno de la comunidad, en actividades sin fines de lucro y, regular las relaciones entre los voluntarios sociales y las organizaciones donde desarrollan sus actividades.

**ARTICULO 2º** - Se entenderá por organizaciones en las que se ejerce el voluntariado social a las personas de existencia ideal, públicas o privadas, sin fines de lucro, cualquiera sea su forma jurídica, que participen de manera directa o indirecta en programas y/o proyectos que persigan finalidades u objetivos propios del bien común y del interés general, con desarrollo en el país o en el extranjero, ya sea que cuenten o no con el apoyo, subvención o auspicio estatal.

**ARTICULO 3º** - Son voluntarios sociales las personas físicas que desarrollan, por su libre determinación, de un modo gratuito, altruista y solidario tareas de interés general en dichas organizaciones, sin recibir por ello remuneración, salario, ni contraprestación económica alguna. No estarán comprendidas en la presente ley las actuaciones voluntarias aisladas, esporádicas, ejecutadas por razones familiares, de amistad o buena vecindad y aquellas actividades cuya realización no surja de una libre elección o tenga origen en una obligación legal o deber jurídico.

**ARTICULO 4º** - La prestación de servicios por parte del voluntario no podrá reemplazar al trabajo remunerado y se presume ajena al ámbito de la relación laboral y de la previsión social. Debe tener, carácter gratuito, sin perjuicio del derecho al reembolso previsto en el artículo 6º, inciso e) de la presente ley.

**ARTICULO 5º** - Se entienden por actividades de bien común y de interés general a las asistenciales de servicios sociales, cívicas, educativas, culturales, científicas, deportivas, sanitarias, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente o cualquier otra de naturaleza semejante. Esta enunciación no tiene carácter taxativo.

#### **TITULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VOLUNTARIOS**

**ARTICULO 6º** - Los voluntarios tendrán los siguientes derechos: a) Recibir información sobre los objetivos y actividades de la organización; b) Recibir capacitación para el cumplimiento de su actividad; c) Ser registrados en oportunidad del alta y baja de la organización, conforme lo determine la reglamentación; d) Disponer de una identificación que acredite de su condición de voluntario; e)



Honorble Concejo Deliberante  
de Mar Chiquita



"2018 - año del Centenario de la Reforma Universitaria"

Obtener reembolsos de gastos ocasionados en el desempeño de la actividad, cuando la organización lo establezca de manera previa y en forma expresa. Estos reembolsos en ningún caso serán considerados remuneración; f) obtener certificado de las actividades realizadas y de la capacitación adquirida; g) Ser asegurados contra los riesgos de accidentes y enfermedades derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria, conforme lo determine la reglamentación; h) Que la actividad prestada como voluntario se considere como antecedente para cubrir vacantes en el Estado nacional en los términos del artículo 11 de esta ley. Obligaciones .-----

**ARTICULO 7º** - Los voluntarios sociales están obligados, a: a) Obrar con la debida diligencia en el desarrollo de sus actividades aceptando los fines y objetivos de la organización; b) Respetar los derechos de los beneficiarios de los programas en que desarrollan sus actividades; c) Guardar la debida confidencialidad de la información recibida en el curso de las actividades realizadas, cuando la difusión lesione derechos personales; d) Participar en la capacitación que realice la organización con el objeto de mejorar la calidad en el desempeño de las actividades; e) Abstenerse de recibir cualquier tipo de contraprestación económica por parte de los beneficiarios de sus actividades; f) Utilizar adecuadamente la acreditación y distintivos de la organización.-----

### **TITULO III TERMINOS DE ADHESION DEL ACUERDO BASICO COMUN DEL VOLUNTARIO SOCIAL**

**ARTICULO 8º** - Los términos de adhesión del Acuerdo Básico Común del Voluntario Social deberán establecerse por escrito en forma previa al inicio de las actividades entre la organización y el voluntario y contendrán los siguientes requisitos: a) Datos identificatorios de la organización; b) Nombre, estado, civil, documento de identidad y domicilio del voluntario; c) Los derechos y deberes que corresponden a ambas partes; d) Actividades que realizará el voluntario y tiempo de dedicación al que se compromete; e) Fechas de inicio y finalización de las actividades y causas y formas de desvinculación por ambas partes debidamente notificados; f) Firma del voluntario y del responsable de la organización dando, su mutua conformidad a la incorporación y a los principios y objetivos que guían la actividad; g) El acuerdo se instrumentará en dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, uno de los cuales se le otorgará al voluntario.-----

**ARTICULO 9º** - La organización llevará registro escrito de las altas y bajas de los voluntarios. -----

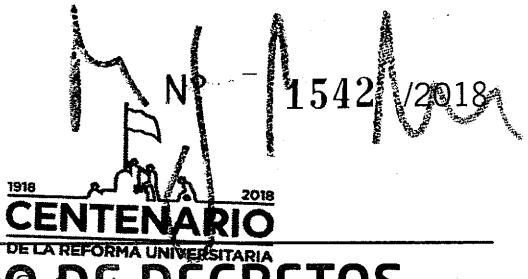
**ARTICULO 10.** - Cuando la naturaleza de las actividades a realizar demande revisación psicofísica previa a la incorporación se requerirá el expreso consentimiento del voluntario.-----

**ARTICULO 11.** - La incorporación de menores de edad como voluntarios sólo podrá efectuarse con el expreso consentimiento de sus representantes legales.-----

### **TITULO IV MEDIDAS DE FOMENTO DEL VOLUNTARIADO**



Intendencia Municipal de  
Mar Chiquita Deliberante  
Int. J. Beltrami 50 Tel. (02265) 43-2330 / 43-2324  
Fax.: (02265) 43-6660  
B7174BGB - CORONEL VIDAL



## REGISTRO DE DECRETOS

20º año del Centenario de la Reforma Universitaria

**ARTICULO 12.** - El Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes fomentará programas de asistencia técnica y capacitación al voluntariado e implementará campañas de divulgación y reconocimiento de las actividades del voluntariado a través de los medios de comunicación del Estado y en el ámbito educativo.

**ARTICULO 13.** - Los voluntarios podrán disfrutar de los beneficios que reglamentariamente se establezcan como medida de fomento, reconocimiento y valoración social de la acción voluntaria.

**ARTICULO 14.** - La actividad prestada como voluntario, debidamente acreditada, constituirá un antecedente de valoración obligatoria, en los concursos para cubrir vacantes en los tres poderes del Estado.

### **TITULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTICULO 15.** - El Poder Ejecutivo, reglamentará la presente ley dentro de los 90 días de su promulgación.

**ARTICULO 16.** - Las organizaciones que a la entrada en vigencia de esta ley cuenten con voluntarios, deberán ajustarse a lo establecido en ella en el plazo de 180 días a partir de su reglamentación.

**ARTICULO 17** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES,  
A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.**

**EDUARDO O. CAMAÑO. – DANIEL O. SCIOLI Eduardo D. Rollano. – Juan Estrada.**



*Honorable Concejo Deliberante  
de Mar Chiquita*



"2018 - año del Centenario de la Reforma Universitaria"

## **ANEXO II- LEY 13.447**

### **EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

**ARTICULO 1º.- ESTABLÉCESE** que la actividad prestada como voluntariado social debidamente acreditada, de conformidad a los términos establecidos en la Ley Nacional 25.855, constituirá un antecedente de valoración, en los concursos para cubrir vacantes en los tres poderes del Estado Provincial.

**ARTICULO 2º.-** El Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que al efecto determine, fomentará programas de asistencia técnica y capacitación al voluntario e implementará campañas de divulgación y reconocimiento de las actividades propias del mismo, mediante los medios de comunicación pertenecientes al Estado Provincial, como así también por otros que se estimen pertinentes a tal fin.

**ARTICULO 3º.- INVÍTASE** a los Municipios de la Provincia a adherir a la presente Ley adoptando las medidas que, los órganos de gobierno de cada uno de aquéllos, estimen procedentes para la promoción del voluntariado social.

**ARTICULO 4º.-** La presente Ley deberá ser reglamentada dentro de los sesenta (60) días a partir de su publicación.

**ARTICULO 5º.- COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo.

**Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil cinco.**

**GRACIELA M. GIANNETTASIO** "Presidente H. Senado" **Máximo Augusto Rodríguez** "Secretario Legislativo H. Senado" **ISMAEL JOSE PASSAGLIA** "Presidente H. C. Diputados Juan Pedro Chaves" "Secretario Legislativo H. C. Diputados"